



**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

08 de octubre de 2018  
**R-229-2018**

Señoras y señores  
Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión N°6225, artículo 5, celebrada el 02 de octubre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer le remitió a la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro de este Órgano Colegiado, una propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* (oficio CIEM-291-2017, del 22 de noviembre de 2017).
2. Mediante la propuesta de miembro PM-DIC-17-014, del 4 de diciembre de 2017, la Dra. Cordero analizó la solicitud planteada por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
3. El 13 de marzo de 2018, el Consejo Universitario conoció la propuesta de miembro PM-DIC-17-014 y acordó:

*Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que proceda con el análisis de lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y determine si se procede a su modificación (sesión N.º 6168, artículo 6).*





4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) dictaminar sobre la propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* (CAUCO-P-18-001, del 14 de marzo de 2018).
5. El objetivo de esta propuesta es modificar el artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con el fin de unificarlo con lo estipulado en la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* (Ley N.° 7476, aprobada el 3 de febrero de 1995, y reformada el 28 de abril de 2010, mediante Ley N.° 8805).
6. El artículo 4 de la Ley N.° 7476 establece tres manifestaciones del acoso sexual, a saber: requerimientos de favores sexuales, uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, y acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.
7. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* estipula únicamente dos manifestaciones del acoso sexual: los requerimientos de favores sexuales y los acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.

En cuanto al uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, se incorporó como una de las manifestaciones que implican un favor sexual, lo que hace que esta manifestación, así como los piropos o los gestos hostiles, humillantes u ofensivos, no sean por sí mismos relevantes para determinar una situación de hostigamiento sexual. En este sentido, la propuesta pretende disminuir el efecto de invisibilización de esta causante y definirla como un punto dos, a efectos de hacerla congruente con la Ley N.° 7476, y recalificar su relevancia, no como una derivación de una causal, sino como una causal por sí misma.

8. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer propone el siguiente cambio en el artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*: convertir el literal d, del inciso 1, en el nuevo inciso 2. A su vez, modificar la numeración del inciso 2 actual, convirtiéndolo en el nuevo inciso 3. Esto, con el fin de adecuar el Reglamento institucional a lo que dispone la Ley N.° 7476.



9. La CAUCO acoge la propuesta planteada por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, pues con esta modificación reglamentaria se estaría unificando la normativa institucional con la Ley N.º 7476, lo cual permitirá que la Institución garantice una adecuada protección a las víctimas de acoso sexual.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6190, artículo 6, del 31 de mayo de 2018, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. Esta propuesta de modificación reglamentaria se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2018, del 18 de junio de 2018, y el periodo de consulta abarcó del 18 de junio al 31 de julio de 2018.
11. Durante el periodo de consulta las funcionarias Ana Cecilia Escalante, de la Escuela de Sociología, y Wendy Páez Cerdas, del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), exteriorizaron estar a favor de la modificación; además, Páez Cerdas manifestó que la modificación es pertinente, ya que actualmente la aplicación del artículo 5 genera confusión en las comisiones instructoras.
12. La CAUCO estima conveniente mantener íntegro el texto que se publicó, pues durante el periodo de consulta solo dos funcionarias se pronunciaron sobre la modificación, y ambas únicamente señalaron estar a favor, sin sugerir cambio alguno al texto propuesto.

## ACUERDA

**Aprobar la modificación del artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, para que se lea de la siguiente manera.**

## ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN

(...)

**El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:**

1. **Requerimientos de favores sexuales que impliquen:**
  - a. **Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.**



R-229-2018  
Página 4 de 4

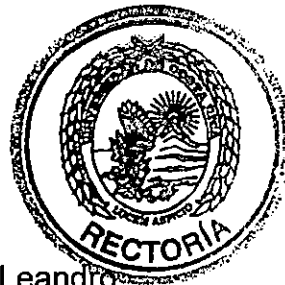
- b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
  - c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba; piropos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los reciba.
  3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

(...)

**ACUERDO FIRME**

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector a.i.



KCM

- C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario  
Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer  
Archivo